

**Recurso de Revisión:** 304/2018

**Recurrente:** (...)

**Sujeto Obligado:** PODER EJECUTIVO

**Comisionado Ponente:** C.P.C. MARIO  
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho- - -  
- - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 304/2018,  
que hace valer la (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de  
Hidalgo, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1.- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión manifestando:

*“El archivo proporcionado al brindar una respuesta esta corrupto. No es posible abrirlo con el editor de texto y por lo tanto, no se tiene acceso a la información solicitada.”*

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00727718, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, que la hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, solicitando lo siguiente:

*“A quien corresponda: me gustaría recabar el número total de Bibliotecas Públicas pertenecientes a la Dirección General de Bibliotecas (DGB) y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo a la fecha. Especificando, además del número, el tipo de biblioteca del que se trata, servicios prestados y sus domicilios”*

De la cual, el Sujeto Obligado respondió con fecha 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho:

*“Se envía mediante archivo electrónico adjunto la respuesta a su solicitud de acceso a la información.”*

Cuyo archivo adjunto le responde:

*“Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de Octubre (sic) de 2018.*

*Apreciable solicitante*

*Presente.*

*En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número 00727718, realizada por Usted ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere:*

*“A quien corresponda: me gustaría recabar el número total de Bibliotecas Públicas pertenecientes a la Dirección General de Bibliotecas (DGB) y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo a la fecha. Especificando, además del número, el tipo de biblioteca del que se trata, servicios prestados y sus domicilios”*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:*

*El número total de Bibliotecas Públicas asignadas a la Dirección General de Bibliotecas y a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo es de 7427, información que puede ser consultada en el siguiente Link:*

*[https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas\\_publicas\\_listado\\_DGB.php](https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas_publicas_listado_DGB.php)*

*Por su interés, quedamos a sus órdenes.”*

**3.-** Con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 304/2018 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

**4.-** El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos.

**5.-** Con fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, estando dentro del término de siete días otorgado a las partes para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y alegatos, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado manifiesta mediante informe presentado en la Unidad Central de Correspondencia de este Instituto:

*“Con relación al acuerdo dictado por ese órgano Garante de fecha 31 de octubre de 2018 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente el (sic) (...), registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 304/2018, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 147 frac. II de la Ley de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece un plazo de 7 (siete) días para tales efectos, a continuación exponemos:*

*PRIMERO.- Con fecha 26 de septiembre de 2018 a las 11:21 hrs., el (sic) (...), presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00727718 (Anexo I).*

*En los siguientes términos:*

*“A quien corresponda: me gustaría recabar el número total de Bibliotecas Públicas pertenecientes a la Dirección General de Bibliotecas (DGB) y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo a la fecha. Especificando, además del número, el tipo de biblioteca del que se trata, servicios prestados y sus domicilios”*

*SEGUNDO.- Con fecha 23 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo respondió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (Anexo II).*

*En los siguientes términos:*

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:*

*El número total de Bibliotecas Públicas asignadas a la Dirección General de Bibliotecas y a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo es de 7427, información que puede ser consultada en el siguiente Link:*

*[https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas\\_publicas\\_listado\\_DGB.php](https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas_publicas_listado_DGB.php)*

*Por su interés, quedamos a sus órdenes.*

*Unidad de Transparencia del  
Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo”*

*Esta respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00727718 puede ser consultada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX-HGO) con base en las facultades de este órgano Garante tiene para poder hacerlo como administrador del mismo, de igual manera no omito precisar que dicha información también es susceptible de verificarse del apartado “Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex” toda vez que al respuesta en comento se encuentra pública,. (sic) (Anexo III)*

*TERCERO.- Con fecha 06 de noviembre de 2018 a las 15:59 horas, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo fue notificada por el ITAIH, que la C. Rebeca, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el “RECURSO DE REVISIÓN” con fecha 25 de octubre de 2018, registrado bajo el número 304/2018, de la solicitud de información con número de folio 00727718. (Anexo IV)*

*CUARTO.- El acto que se recurre, es lo siguiente:*

“El archivo proporcionado al brindar una respuesta esta (sic) corrupto. No es posible abrirlo con el editor de texto y por lo tanto no se tiene acceso a la información solicitada.”

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y en relación con el Recurso objeto de éste informe, es menester citar lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

“Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la hipótesis de referencia como acto recurrido, fue que no es posible abrirlo y por lo tanto no se tiene acceso a la información solicitada, no se actualiza toda vez que esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX-HGO) con fecha 23 de octubre de 2018, así mismo se le proporcionó la siguiente liga en donde se puede consultar dicha información: [https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas\\_publicas\\_listado\\_DGB.php](https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas_publicas_listado_DGB.php), hecho que modifica substancialmente el acto, antes de que se resuelva el presente recurso de revisión, por lo que resulta procedente el SOBRESEIMIENTO del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 fracción I, en relación con el artículo 151 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra establecen:

“Artículo 148. Las resoluciones del instituto podrán:

...

I. Desechar o sobreseer;”

“Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

- I. Tener por presentado este informe en tiempo y forma.
- II. Tener por presentados la documentación soporte que obran como anexos en el presente.
- III. De acuerdo a lo manifestado en los puntos que anteceden, en relación con los artículos 148, fracción I, y 151 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se sirva SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN promovido por la C. Rebeca, en virtud de encontrarse una causal de improcedencia en los términos de la Ley; hecho que modifica substancialmente el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión

Habiendo precisado las consideraciones de fondo necesarias y el análisis jurídico de las causales, se anexa al presente la documentación en copia simple legible y que da soporte a lo manifestado en los puntos que anteceden:

Anexo	Referencia	Número de Fojas
I	Acuse de recepción de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 00727718	1

II	Respuesta emitida a la solicitud de acceso con número de folio 00727718	1
III	Impresión de pantalla del reporte de Consulta aquí las solicitudes de información y sus respuestas del Sistema INFOMEX donde se dio respuesta al solicitante	1
IV	Notificación del recurso registrado bajo el número de expediente 304/2018 a cargo del ITAIH a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo	1

Así emite y firma la L.D. Maricela Rodríguez Pastén, Titular de la Dirección General de Políticas de Transparencia y de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, el día 12 de noviembre de 2018.”

Cuyos anexos que refiere el sujeto obligado se encuentran agregados al presente expediente en las fojas de la 14 (catorce) a la 17 (diecisiete).

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se da vista a la recurrente con el informe y anexos que presenta el sujeto obligado, dándole vista por el término de cinco días apercibida que de no realizar manifestaciones, se tendrá por satisfecha su solicitud de información.

**7.-** Con fecha 13 trece de noviembre de 2018 la recurrente manifiesta:

*“Recibido, muchas gracias.*

*Sin embargo, NO tengo acceso a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado pues el archivo adjunto que se hizo llegar a través de la plataforma nacional esta dañado.*

*Agradezco que hayan incluido la copia del documento en esta respuesta a mi queja.”*

**8.-** Agregadas las manifestaciones presentadas por la recurrente y concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos 1, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega al Recurrente, así como las manifestaciones realizadas por ambas partes, las cuales se encuentran agregadas en autos, una vez que cumple con los requisitos para la interposición del presente recurso y no actualizándose ninguna causal de improcedencia, se concluye que se trata de información pública, ya que de su estudio, no se infiere que pudiera corresponder a la clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Como se desprende de la solicitud, la hoy Recurrente (...), solicitó:

*“...**número total** de Bibliotecas Públicas pertenecientes a la Dirección General de Bibliotecas (DGB) y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo a la fecha. Especificando, además del **número**, el **tipo de biblioteca** del que se trata, **servicios prestados** y sus **domicilios**”*

Solicitud a la que el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:*

*El número total de Bibliotecas Públicas asignadas a la Dirección General de Bibliotecas y a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo es de 7427, información que puede ser consultada en el siguiente Link:*

*[https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas\\_publicas\\_listado\\_DGB.php](https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas_publicas_listado_DGB.php)*

*Por su interés, quedamos a sus órdenes.”*

Dado que la causal por la que la recurrente interpone el presente recurso, se encuentra contemplada en la fracción VIII del artículo 140 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que a la letra dice:

*“Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o **no accesible para el solicitante;**”*

Esta ponencia, verifica que la respuesta se encuentre accesible mediante el sistema Infomex en el apartado de consultas públicas de las solicitudes de información, constatando que efectivamente la respuesta se puede descargar en un archivo con formato de datos abiertos como así lo establece el artículo 127 de la Ley de Transparencia, la cual refiere:

*“Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”*

Sin embargo, y a pesar de que el sujeto obligado proporciona el número total de *Bibliotecas Públicas pertenecientes a la Dirección General de Bibliotecas (DGB) y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo a la fecha*. Manifestando en su respuesta que el número es de “7427”, el oficio de respuesta refiere que los datos solicitados complementarios se encuentran publicados en la liga [https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas\\_publicas\\_listado\\_DGB.php](https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas_publicas_listado_DGB.php), la cual también se verificó, dando como resultado el no acceso a la base de datos que el sujeto obligado dice proporcionar ya que al intentar acceder, notifica un error consistente en: “**Warning:** mysqli\_connect(): (HY000/2002): No route to host in **/home/www/dgb/conexion\_arena\_DGB.php** on line **2** No se puede conectar.”

En consecuencia, esta ponencia determina que le asiste la razón de manera parcial a la recurrente y se instruye al sujeto obligado para que proporcione el hipervínculo correcto que contenga la información consistente en: “...**el tipo de biblioteca del que se trata, servicios prestados y sus domicilios**” de las “...*Bibliotecas Públicas pertenecientes a la Dirección General de Bibliotecas (DGB) y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo a la fecha.*”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Instituto es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, siendo que le asiste parcialmente la razón a la recurrente y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información a la recurrente (...) consistente en proporcionar la liga correcta que contenga la información consistente en: “...*el tipo de biblioteca del que se trata, servicios prestados y sus domicilios*” de las “...*Bibliotecas Públicas pertenecientes a la Dirección General de Bibliotecas (DGB) y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas establecidas en el Estado de Hidalgo a la fecha.*”

**TERCERO.-** Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

**CUARTO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.